



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001 33 33 008 2013 00403 00
ACCIONANTE: MARIA RUTH MONJE DE ZAPATA
ACCIONADA: UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761

Ordena apertura de trámite incidental

Mediante escrito allegado al Despacho el 20 de agosto del año en curso¹, la señora MARIA RUTH MONJE DE ZAPATA solicitó dar apertura a incidente de desacato en contra de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, argumentando el incumplimiento al fallo de tutela N° 06 del 3 de febrero de 2014 proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca al resolver la impugnación interpuesta contra la decisión de primera instancia dictada por este Despacho, dada la negación de realizar el cambio de dispositivos auditivos, conservando la gama tecnológica y marca que requiere para tratar el diagnóstico de "hipoacusia Neurosensorial" que padece, atendiendo la recomendación de la especialista en fonoaudiología, al haber cumplido cinco años los dispositivos que venía usando.

Por lo anterior, se hace necesario dar apertura del trámite incidental, a la luz de lo establecido en artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991, y verificar así el cumplimiento efectivo de la citada sentencia.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho,

Resuelve:

PRIMERO.- Dar apertura al trámite incidental de desacato formulado por la señora MARIA RUTH MONJE DE ZAPATA, en contra del señor ÁLVARO FERNANDO MARTÍNEZ PABON, quien ejerce el cargo de director encargado de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Córrese traslado y requiérase al señor ÁLVARO FERNANDO MARTÍNEZ PABON, para que en el término de dos (2) días, informe y acredite a este Despacho el cumplimiento al fallo de tutela No. 06 del 3 de febrero de 2014, en el sentido de autorizar el suministro y adaptación de los audífonos, en las condiciones y características prescritas por el médico tratante.

TERCERO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 06 del 3 de febrero de 2014, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes, y a que se compulsen copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que ésta

¹ Folios 1 a 4



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO.- Comuníquese de la presente decisión a la incidentalista, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 108 del veintitrés (23) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

Popayán, veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 19001 33-33 008 – 2019 – 00179 – 00
DEMANDANTE DERLY SENEY FALLA GAON
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN DE TUTELA . INCIDENTE DE DESACATO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 753

APERTURA DE INCIDENTE

Mediante escrito allegado a esta agencia judicial el día de hoy, la señora DERLY SENEY FALLA GAON, presenta informe en el cual indica que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas si bien, profirió respuesta a la petición presentada el 18 de junio de 2019, la información referenciada no cumple con lo señalado en la decisión judicial de 16 de agosto de 2019.

De acuerdo a lo anterior, se puede extraer, entonces, que el fallo de tutela Nro. 159 de 16 de agosto de 2019, a través del cual le fue tutelado el derecho fundamental de petición, aparentemente ha sido incumplido, por cuanto no se da una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado, por lo que esta Judicatura considera necesario dar apertura a un trámite incidental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho, DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por la señora DERLY SENEY FALLA GAON, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y REQUERIR al señor ENRIQUE ARDILA FRANCO en calidad de Director Técnico de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe y acredite a este Despacho en el término de tres (03) días, si ha dado cumplimiento integral al fallo de tutela N° 159 de 16 de agosto de 2019, en el sentido de demostrar que informó a la señora Derly Seney Falla Gaón si tiene derecho al reconocimiento de la indemnización administrativa solicitada y los trámites administrativos para hacer efectiva la mencionada indemnización.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela N° 159 de 16 de agosto de 2019, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela N° 159 de 16 de agosto de 2019, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULBERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 108 de 23 DE AGOSTO DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE	19 001 33 33 008 - 2019 00192 - 00
ACCIONANTE	JESUS MARIA COTACIO
ACCIONADOS	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
ACCIÓN	TUTELA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 734

ADMITE TUTELA

El señor JESUS MARIA COTACIO, identificado con C.C. 4.688.718, presenta ACCION DE TUTELA en contra del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que le sea amparado su derecho fundamental de PETICIÓN, que considera vulnerado al no recibir respuesta de fondo a la petición presentada el 7 de junio de 2019, Radicado N° 130 ER 2962/2019, mediante la cual solicitó la inscripción en el catastro de Municipio de Inzá, el predio denominado "Los Chorros", ubicado en la vereda El Socorro de dicho municipio, identificado con matrícula inmobiliaria N° 134-13596 y que tuvo número predial 000000000861000.

Así las cosas, dado que la presente demanda está formalmente ajustada a derecho, y por ser competente este Despacho para conocer de este asunto, se admitirá, y para su trámite se

DISPONE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor JESUS MARIA COTACIO, identificado con C.C. 4.688.718, en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la admisión de la acción de tutela al Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, hágasele saber por el medio más expedito del contenido de la demanda, sus anexos, y del auto admisorio de la misma.

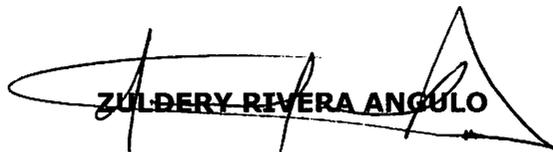
TERCERO.- REQUIÉRASE al Representante Legal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de TRES (3) DÍAS.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax o al buzón electrónico de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 108 de 23 DE AGOSTO DE 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario